**RESOLUCIÓN No. GPI-015-2015**

LIC. PABLO JURADO MORENO
PREFECTO DE IMBABURA

Considerando:

Que, el Artículo 226 de la Constitución de la República, dispone que: "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el Artículo 227 de la Constitución de la República, determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

Que, el Artículo 229 de la Constitución de la República, establece que: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores".

Que, el Artículo 233 de la Constitución de la República, manifiesta que: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos".

Que, el Artículo 240 de la Constitución de la República, declara que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito sus competencias y jurisdicciones territoriales".

Que, el Artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su literal c), d), e) manifiestan que: "Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen:

c) Ejecutar, en coordinación con el gobierno regional y los demás gobiernos autónomos descentralizados, obras en cuencas y micro cuencas;

d) La gestión ambiental provincial;



e) Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego de acuerdo con la Constitución y la ley”.

Que, el Artículo 51 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) “El vice prefecto o vice prefecta es la segunda autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido por votación popular en binomio con el prefecto o prefecta.

Que, el Artículo 52 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su numeral 3) instituye que: “Son atribuciones del vice prefecto o vice prefecta:

3) Cumplir las funciones, representaciones y responsabilidades delegadas por el prefecto o prefecta”.

Que, el Artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus literales h), j) constituye que: “son atribuciones del prefecto o prefecta provincial:

h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir la estructura orgánico – funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial; nombrar y remover a los funcionarios de dirección, procurador síndico y demás servidores públicos de libre nombramiento y remoción del gobierno autónomo descentralizado provincial.

j) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al vice prefecto o vice prefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

En uso de sus facultades legales:

RESUELVE

Artículo 1.- Delegar a la ingeniera María Gabriela Jaramillo Puente – Vice Prefecta de la provincia de Imbabura la atribución de coordinar, planificar y evaluar el plan de desarrollo provincial; específicamente, y de conformidad con la Estructura Orgánica del GAD Provincial de Imbabura, en la Dirección de Desarrollo Económico, Gestión Ambiental y Recursos Hídricos; además:

Artículo 2.- Apoyar en la organización y realización de las festividades de provincialización y otros actos conmemorativos que pueda prever la provincia, así como el apoyo relativo a la organización de las Asambleas Parroquiales.

Artículo 3.- Supervisar los planes y programas preventivos del Comité de Seguridad Industrial del Trabajo de los Servidores Públicos de la Prefectura de Imbabura.



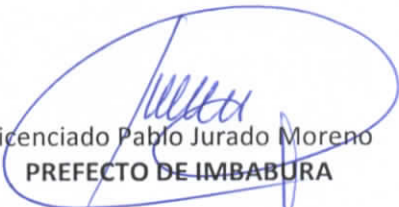
Artículo 4.- Actuar como delegada, en las Comisiones Técnicas que se rigen por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, referente a la adquisición de bienes y prestación de servicios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deja sin efecto las Resoluciones No. GPI-P-004-2014 de fecha 07 de julio de 2014 y GPI-P-007-2014, de 19 de agosto de 2014.

La presente resolución entrará en vigencia a partir del 10 de junio de 2015 sin perjuicio de su suscripción.

Dado en el despacho de la Prefectura de Imbabura a los días 8 del mes junio de 2015. Notifíquese y Cúmplase.


Licenciado Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA

CERTIFICO.- Que la presente Resolución fue dictada y suscrita por el señor Prefecto de Imbabura a los ocho días del mes de junio del dos mil quince.

Dr. Fernando Naranjo Factos
SECRETARIO GENERAL



11

